



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019-0611 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ICBF/ SILMA PAOLA PINEDA MEZA C.C. 1.143.155.293 A favor del menor: STEVAN JOSE VILLA PINEDA
DEMANDADO	ELMER JOSE VILLA ARROYO C.C. 1.140.841.959.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 13 de marzo de 2020, Señora Juez, a su despacho la demanda de la referencia con escritos del pagador comunicando la continuidad de la medida de embargo. Sírvase proveer.
SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD.TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La presente demanda promovida por el ICBF- zonal Hipódromo en representación del menor STEVAN JOSE VILLA PINEDA, hijo de la señora SILMA PAOLA PINEDA MEZA C.C. 1.143.155.293, contra el señor ELMER JOSE VILLARROYO C.C. 1.140.741.959.

Se observa que en el acta de conciliación consignado ante el ICBF, SIM:13031890, del 4-11-2016, en la cual el ejecutado se comprometió a suministrar la suma de \$150.000., mensuales, y adicionalmente en junio para compra de muda de ropa y calzado \$130.000., y en diciembre de cada año \$200.000., aplicando el incremento anual del SMLMV, ordenado por el gobierno nacional.

Se incorporarán los escritos del pagador, donde manifiestan el retiro y la vinculación activa en la compañía, por lo que continuaran los descuentos alimentarios.

Como quiera que se encuentra pendiente el embargo sobre los ingresos del demandado correspondiente a las primas de junio y diciembre con la aplicación del incremento del SMLM de cada año, de lo devengado por este concepto, se decretará el embargo de las mismas.

Finalmente, se requerirá a la parte activa adelantar las diligencias de notificación personal del demandado ordenado en el auto admisorio.

En consecuencia, el juzgado,

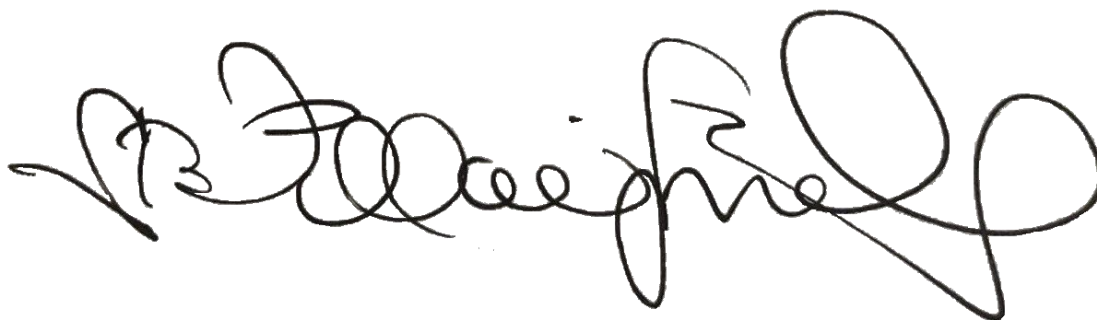
RESUELVE:

MEDIDAS CAUTELARES

1. Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando correspondiente a las prestaciones sociales, correspondiente a las primas se ordena el embargo y retención por valor de \$165.401. en el mes de junio y en diciembre \$254.637. (valor actualizado), de lo devengado de primas del demandado, señor ELMER JOSE VILLA ARROYO, C.C. 1.140.841.959, en su condición de empleado de la empresa EFICACIA, y a favor de la menor STEVAN JOSE VILLA PINEDA, el pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001201900611-00, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la madre del menor, señora SILMA PAOLA PINEDA MEZA, C.C. 1.143.155.293, C.C. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas el 1º de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional sobre el SMLMV.
2. Así mismo se le informa al pagador que la cuota futura mensual para el presente periodo año 2020 asciende a la suma de \$ 190.977. y todos lo años debe incrementar el porcentaje ordenado por el gobierno nacional al SMLMV.

3. REQUERIR a la parte ACTIVA, adelantar las diligencias de notificación personal del demandado, señor ELMER JOSE VILLA ARROYO, de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

Mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 09 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 47 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ